



Rad. 080013153016-2023-00127-00

**INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 25 de enero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo impetrado por SOLFIVALORES S.A. contra EDITH PARDO NAVARRO y FABIAN ANDRÉS OVIEDO, radicado bajo el número 080013153016-2023-00127-00; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no ha procedido a notificar al demandado, FABIÁN ANDRÉS OVIEDO. Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la demandada, FABIÁN ANDRÉS OVIEDO, del auto que libró mandamiento de pago adiado veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), emitido dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 2023-00127 incoado por SOLFIVALORES S.A. contra EDITH PARDO NAVARRO Y FABIAN ANDRÉS OVIEDO.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.*

En este caso, en el presente proceso ejecutivo se emitió auto que libró mandamiento de pago adiado veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), en cuyo numeral 2º se ordenó a la parte demandante a que notificase a los demandados, sin que hasta la fecha el apoderado judicial de la parte demandante haya acreditado el cumplimiento de la carga de notificar al demandado, FABIÁN ANDRÉS OVIEDO.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación del demandado, FABIÁN ANDRÉS OVIEDO, del auto que libró mandamiento de pago adiado veintitrés (2023) de junio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo normado en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

**Requerir** a la parte demandante realice la notificación del demandado, FABIÁN ANDRÉS OVIEDO, del auto que libró mandamiento de pago adiado veintitrés (2023) de junio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo normado en los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
**La Juez**

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria

Sic.